



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00120-00
Demandante	:	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo
Demandado	:	Anfer Ingenieria S.A. Aseguradora Colombiana Entidad Cooperativa

**CONTROVERCIAS CONTRACTUALES
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

II. Antecedentes

Revisada la actuación, el Juzgado encuentra que, en audiencia celebrada el día 8 de mayo de 2025¹ se resolvió conceder a la parte actora el término de 2 días a efectos de que allegar “copia íntegra de la carpeta contractual completa del contrato de consultoría CC-072-2014, contrato de obra No. 088 de 2018 y su respectivo contrato de interventoría No. 096 de 2016 y Certificación de la totalidad de la ejecución de actividades que se realizaron sobre el edificio materia de ejecución”.

Así mismo, se le concedió el término de 3 días para que se justificara la no comparecencia de los peritos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 218 del CGP.

II. Consideraciones

De acuerdo con los antecedentes, el Despacho en primer lugar dispondrá incorporar la documental allegada por la parte demandante.

En segundo lugar, ante el silencio y no presentación de excusa por parte de los peritos a la audiencia de pruebas que se celebró el día 8 de mayo de 2025, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 228 del CGP.

Por lo anterior y, en garantía de los principios de economía y celeridad, el Despacho cerrará el debate probatorio y continuará con la siguiente etapa procesal, no sin antes precisar a las partes que en atención a lo normado en el artículo 207 del CPACA, no podrán alegar irregularidad alguna constitutiva de causal de nulidad con anterioridad a la decisión de preclusión de la etapa probatoria.

Finalmente, al considerar no ser necesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se fijará el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegaciones por escrito.

¹ Expediente digital, archivo 00062.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo previsto en el artículo 228 del CGP, en lo relacionado con la prueba pericial aportada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a las partes a los correos electrónicos:

Adrianahernandez@secretariadegobierno.gov.co
forleg@hotmail.com
notificaciones@gha.com.co
sdandoval@gha.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Clbm

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f231f7833158c8a76e22963bbd8b20c691c506a1b0066ece3cfd76007f56ae71**
Documento generado en 26/05/2025 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>